

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-022, obra tramites de notificación a la demandada PORVENIR S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 11 6 DIC 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que pese a realizarse en manera satisfactoria la notificación del 291 del C.G.P y 292 a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A esta no compareció, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 C. P. L. que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A para continuar el trámite de la litis, haciendo la advertencia de que se continuará el trámite del mismo con el auxiliar que se designe, por lo que se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la misma el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del C.G.P. Efectuada dicha publicación la parte interesada deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la

80.
5.S. DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM (defensor de oficio) de dicha demandada, al doctor HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA identificado con la C.C. No. 15.323.756 y T.P. No. 99.863 del C.S.J.

Líbrense telegrama al abogado a la Calle 67 No. 9-20 Oficina 302 de esta ciudad, celular 3112166947, correo electrónico herminsogg@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFICAR Y CORRER traslado por el término legal para que conteste la demanda.

Finalmente se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante a folios 76-78.

RECONOCER personería al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y tarjeta profesional N° 261.451 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el expediente y visible a folio 75.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **125** del **8 DIC. 2020**.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

Bogotá D.C, Ocho (08) de Octubre de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. 2018-099, informándole que obra documental requerida. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 6 DIC 2020

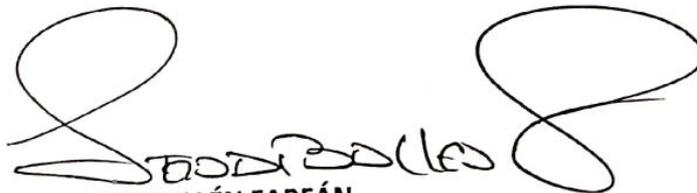
Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra documental solicitada en audiencia anterior a la demandada COLPENSIONES visto de folios 163 a 171, sobre este se ordena su INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En consecuencia, se fija el día VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las OCHO y TREINTA (08:30) A.M., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 125 del 18 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

701

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Octubre de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha el presente proceso ordinario laboral No. 2018-558, informándole que obra documental requerida. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ~~17 6 DIC 2020~~

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra documental solicitada en auto del 30 de enero del año en curso vista de folios 77 a 100, sobre este se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

En consecuencia, se fija el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DOS y TREINTA (02:30) P.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 125 del 17 6 DIC 2020 18 DIC 2020</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-552 informando que obra nuevo poder de la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 16 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante a folios 121-123.

RECONOCER personería al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.282.676 y tarjeta profesional N° 261.451 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el expediente y visible a folio 120.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en auto del 12 de agosto de 2019 visto a folios 117 y 118, se ordenó la notificación de la integrada en la Litis ANA DE JESUS PAEZ DE CORONADO, la misma a cargo de COLPENSIONES por ser quien conoce la dirección de esta, empero a ello, hasta el momento no obran los tramites de notificación ordenados, igualmente obra memorial elevado por el apoderado de la activa consistente en solicitar se insista en esa notificación y se requiera el expediente administrativo del causante JOSE JESUS ALBENIO CORONADO NUÑEZ y de la señora ANA DE JESUS PAEZ CORONADO.

En tal sentido, se **REQUIERE** al apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a fin de que en el término no superior a **quince (15) días hábiles** a partir de la notificación por estado de la presente providencia se sirva a realizar la notificación de la integrada en la Litis ANA DE JESUS PAEZ DE CORONADO o se sirva a informar si no posee la dirección de la misma para continuar con el tramite pertinente, igualmente se sirva a aportar el expediente administrativo del causante JOSE JESUS ALBENIO CORONADO NUÑEZ con C.C. No. 17.016.162 y de la señora ANA DE JESUS PAEZ CORONADO con C.C. No. 20.231.476.

Una vez se cuente con la documental requerida ingrese al despacho para proseguir con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. del 18 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

105

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2018-612, obra tramite de notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 11 6 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, encuentra esta juzgadora que en efecto obra tramite de citación a notificación personal al demandado FERNANDO SANCHEZ TORRES como propietario del restaurante LA CARBONATA, sin embargo, encuentra esta juzgadora que si bien el apoderado allega notificación del Art 291 del C.G.P., en la misma se observa que fue remitida a una dirección distinta a la indicada en el escrito de demanda, consecuencia de ello previo a continuar con el trámite pertinente, se **REQUIERE** al apoderado de la activa a fin de que allegue con destino a este proceso la documental que certifique él envió correcto de la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P conforme a dichos preceptos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 725 del 8 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

40.

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Mayo Dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2018-584, se allegaron tramites de notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual refiere allegar tramites de notificación a la demandada SAXON SERVICES DE PANAMA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, al respecto, una vez revisado el plenario, encuentra esta juzgadora que si bien el apoderado allega soporte de notificación Personal la misma la realizo en forma de aviso citando el articulo incorrecto, pues señala el Art 292 del C.G.P. y no el 291 del C.G.P., igualmente tampoco se observa que se haya indicado el número del presente proceso.

Consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la activa a fin de que allegue con destino a este proceso la documental que certifique el envío correcto de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP y el artículo 292 del C.G.P, conforme las anotaciones descritas.

Continúese con el trámite de notificación a la demandada y una vez se allegue lo requerido ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 125 del 18 DIC 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

487

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2015-715, se encuentra para el estudio contestación de la demanda, presentada en término. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 16 DIC 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en auto del 19 de febrero de 2019 se tuvo por notificada la demanda por Conducta Concluyente a la parte demandada **C.I CARBOCOQUE S.A.**, corriéndose el término de ley, sin embargo, avizora el Despacho que la demanda fue contestada por dicha entidad a folios 388 a 417, en tal sentido procede el Despacho a realizar la calificación de dicha contestación y dispone:

DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **C.I CARBOCOQUE S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Ahora bien, el Despacho abstiene de reconocer personería al Dr. **JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA**, conforme a poder allegado a folio 477, hasta tanto no se allegue Paz y Salvo del apoderado reconocido en auto anterior, esto es, al Dr. **JUAN ERNESTO TABARES VILLA**, mismo que dio contestación a la demanda en representación de la demandada **COLUMBIA COAL COMPANY S.A.**

En consecuencia, se fija el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30) A.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>125</u> del <u>18 DIC. 2020</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

245

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2015-082** informándole que obra tramites de notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 17 6 DIC 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el refiere allegar tramites de notificación a la demandada de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo estipulado en el art. 29 del C.P.T. y la S.S. visibles a folios 208 a 216, los cuales una vez verificados por el despacho se encuentran tramitados en debida forma por lo cual se **INCORPORAN AL PLENARIO.**

Ahora bien, conforme a los correos electrónicos remitidos por la Dra. MARIA CAMILA QUINTANA GAITAN, apoderada de la Llamada en garantía COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO, se INCORPORAN al expediente de folios 217 A 244, siendo el primero el día 24 de julio de 2020, en los cuales manifiesta su deseo de notificarse del presente proceso, sin embargo, debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional, no fue posible acceder a la solicitud de la demandada.

Así las cosas, el 22 de mayo de 2020 el proceso fue ingresado al Despacho ante lo cual no se hizo posible conceder cita para la notificación a la demandada, en tal sentido, se **ORDENA POR SECRETARIA** fijar cita para la notificación personal a la Llamada en garantía COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO a través de su apoderada MARIA CAMILA QUINTANA GAITAN, la cual será enviada al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, siendo el mismo de donde se ha recibido la solicitud de notificación de la Llamada en garantía.

Finalmente, se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **MARIA CAMILA QUINTANA GAITAN** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.014.227.632 y tarjeta profesional N° 256-406 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el poder conferido obrante a folios 218-243.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 125 del 17 8 DIC. 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

PL

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920180049000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Mayo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, Informándole que obra solicitud de reiteración de medidas de embargo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 6 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folios 150 a 152 obra solicitud de reiteración de medidas de embargo por la parte ejecutante, en tal sentido, como quiera que conforme a las respuestas de los bancos OCCIDENTE, BBVA y DAVIVIENDA no inscribieron la medida cautelar ordenada se **ORDENA OFICIAR** nuevamente a dichos bancos **REQUIRIENDOLES** para que en el menor término posible procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto de fecha 04 de Julio de 2019 y puesta en su conocimiento mediante oficios No. 749, 750 y 751 respectivamente. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se trata de una ejecución de sentencia debidamente ejecutoriada y dictada dentro de un proceso ordinario laboral concerniente a un derecho pensional.

En tal sentido, se procede de conformidad a lo señalado en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, ya que se trata de una excepción al principio de inembargabilidad consagrado en la ley y lo que se pretende es el pago oportuno de las pensiones como derecho fundamental consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política y conforme lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en sentencias radicado N° 39987 del 18 de septiembre de 2012, y N° 41239 de 12 de diciembre de 2012.

Ahora, en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante sobre las cuentas específicas de los Bancos BBVA y DAVIVIENDA, no se tendrá en cuenta por este Despacho en consideración a que en el oficio ordenado se señala que el decreto de la medida de embargo y retención se hará sobre *“las sumas de dinero que la demandada COLPENSIONES posea o llegare a poseer en las cuentas de esa entidad bancaria”*, en tal sentido se está incluyendo las cuentas de LIQUIDEZ DE FONDO DE VEJEZ solicitadas a folio 155.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 125 del 11 8 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

SS.

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920190033900

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Mayo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que a folio 54 obra solicitud elevada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folio 54 del expediente obra solicitud de dar trámite al oficio radicado el 16 de octubre de 2019 por el apoderado de la parte ejecutante, sin embargo, una vez revisado la foliatura del expediente el mismo no se encuentra radicado, así mismo verificada la Consulta de Procesos, no se encuentra anotación de algún memorial allegado, en tal sentido, en aras de dar la respectiva contestación, se insta al apoderado de la parte activa para que si a bien lo tiene allegue la solicitud pretendida.

Igualmente, manifiesta el apoderado que no se ha dado tramite a las medidas cautelares solicitadas, empero, las mismas fueron decretadas en auto del 07 de octubre de 2019 visto a folio 49 del expediente, sobre las cuales se realizaron los oficios vistos a folios 51 a 53 sobre los cuales no se evidencia que se hayan retirado para su trámite, en tal sentido, se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a dar el respectivo tramite a los oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 125 del 18 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Mayo Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

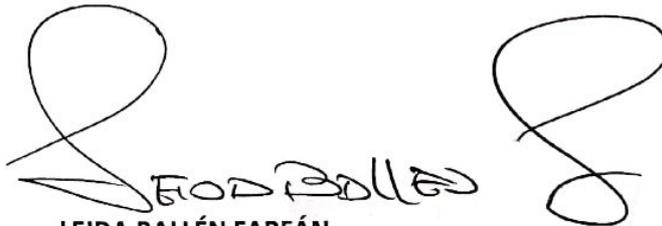
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 16 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta juzgadora que la parte ejecutante solicita se acredite el pago de costas por la parte ejecutada.

En tal sentido, se accede a la solicitud por lo cual se **REQUIERE** al apoderado de la ejecutada, a fin de que allegue con destino a este proceso la documental que certifique el pago de costas correspondientes al proceso ordinario y ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>125</u> del <u>18 DIC. 2020</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Mayo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que a folio 273 obra liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 DIC 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folio 273 del expediente obra liquidación del crédito, sobre la cual se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término legal, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del C. G. P., al cual nos remitimos, según lo establecido en el artículo 145 del C. P. L.

Una vez hecho lo anterior **REINGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 125 del 18 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

105

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-807, el apoderado de la demandada PORVENIR S.A., presentó memorial, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folio 103 y 104 del plenario obra recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha 09 de Marzo de 2020 mediante el cual este Despacho dio por no contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A.

Al respecto, una vez verificado el escrito presentado por el apoderado, observa esta juzgadora que presenta recurso de reposición en contra del mencionado auto argumentando que *"el 07 de febrero de año en curso mi representada se notificó de forma personal del auto admisorio de la demanda del proceso que adelanta la señora NIDIA MILENA GARZON SAZA, conforme a lo anterior, el termino antes señalado -10 días hábiles- vence el 21 de febrero de 2020, data en la que se radico ante su despacho la respectiva contestación de la demanda, como consta en el sello de recibido según la imagen que se incorpora"*.

Al respecto, como quiera que conforme las documentales allegadas al plenario, encuentra este despacho que en efecto obra contestación de la demandada PORVENIR S.A., radicada el día 21 de febrero de 2020 día en el que se cumplía el término para dar contestación a la misma, ante lo cual, se **REPONE** el auto recurrido y en su lugar Se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C. C. No. 79.985.203 y portador de la T. P. No. 115.849 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente fl 61.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demanda se Admitió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se han hecho parte, se ordena que **POR SECRETARIA** se realicen los trámites necesarios para notificarlas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 125 del 8 DIC. 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Junio de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que obra renuncia de poder y reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 6 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que en efecto a folio 59 reposa memorial presentado por la Dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN apoderada de la parte demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido, al respecto, el Juzgado **ACEPTA** la renuncia de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., ordenándose que por secretaria se **INFORME** mediante telegrama sobre la admisión de la renuncia a la demandada, para que designen nuevo apoderado.

En consecuencia, **CITASE** a las partes, para **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **DÍA ONCE (11) de MAYO** de dos mil **VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 125 del 11 8 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre de dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. 2019-347 informándole que obra solicitud de emplazamiento conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 11 6 DIC 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita "dar trámite de emplazamiento de acuerdo al artículo 806 del 2020", sin embargo, pese a que mentado artículo señala:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

A criterio de esta Juzgadora, tales preceptos se aplicaran solo a los procesos radicados con posterioridad a la expedición del Decreto 806 del año que cursa, en tal sentido, siendo que el presente proceso fue radicado con anterioridad, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO**, conforme se ordenó en auto del 14 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 25 del 11 8 DIC 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

PL

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920130052400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Mayo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que a folios 166 a 168 obra liquidación del crédito presentada por la ejecutada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folios 166 a 168 del expediente obra liquidación del crédito, sobre la cual se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término legal, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del C. G. P., al cual nos remitimos, según lo establecido en el artículo 145 del C. P. L.

Igualmente, se **ORDENA** que la parte ejecutante se acerque al recinto del Despacho y preste el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social como quiera que cada vez que se soliciten medidas cautelares, éste será el trámite a seguir.

Una vez hecho lo anterior **REINGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 125 del 18 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Veintidós (22) de Mayo de Dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 1997-892, informándole obra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que efecto a folios 81 al 90 del expediente obra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual allega Certificado de tradición y libertad en el que se evidencia la cancelación de la medida de embargo ordenada en el presente proceso.

ARCHÍVESE el expediente al no haber más solicitudes por resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 128 del 18 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por EDNA YADIRA VALERO MORENO informando que la parte actora no se pronunció respecto de la regulación de honorarios.

Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, dada la situación de pandemia por la que atraviesa el estado Colombiano, lo que ha conllevado a la virtualidad, con el único fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de contradicción y defensa que el asiste a las partes, se dispone, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, librar telegrama a la parte incidentada EDNA YADIRA VALERO MORENO y SANDRA MILENA TAUTIVA GARCIA, por Secretaria librese telegrama a la parte ejecutada.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

Librese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 15 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2020.-
En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0272/02, de MARIA INES MURCIA en contra de LUIS ALBERTO OVIEDO TAVERA, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de terminación por pago total por transacción que allega la parte ejecutada. Sírvase proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa un escrito mediante el cual la parte ejecutada a través de su apoderado depreca la terminación del asunto por pago de la obligación en razón a una transacción.

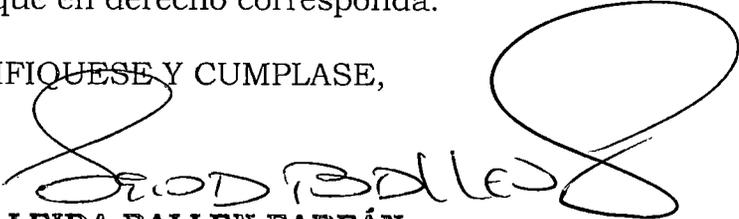
Por lo anterior previamente a continuar con el trámite de rigor, se dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante dicho documento a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva informar lo pertinente con el fin de resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación si a ello hubiere lugar.

Recuerdese a la parte ejecutante lo concerniente al derecho de postulación al cual debe dar cumplimiento para acceder a esta clase de asuntos.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado: 125

No. **10 DIC. 2020**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por ESTHER BLANCO NOGUERA informando que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Las diligencias se radican bajo la partida número 0687-17

Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 15 de septiembre de 2020, por Secretaria librese telegrama a la parte ejecutada.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho.

Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 15 DIC. 2020 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 4 de Diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral No. 0217/12, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en que se resolverán excepciones dado que en la fecha anterior no fue posible contactar a la totalidad de las partes para la audiencia virtual. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede **SEÑÁLASE** el día 12 de Julio de 2021 a la hora de nta (8:30) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada así como las manifestaciones elevadas al respecto pro la parte ejecutante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

10 DIC. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 125

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre 5 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019- 0531**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que no se obtuvo comunicación con la totalidad de las partes para desarrollo virtual. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 12 de Abril de 2021, a la hora de las 9:30 A.M. fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE que trata** el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 15 Dic. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre 11 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019- 0435**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que no se obtuvo comunicación con la totalidad de las partes para desarrollo virtual. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 20 de Abril de 2021, a la hora de las 8:30 Am fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE que trata** el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 11 de Dic de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Septiembre 21 de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018- 0469**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que no se obtuvo comunicación con la totalidad de las partes para desarrollo virtual. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

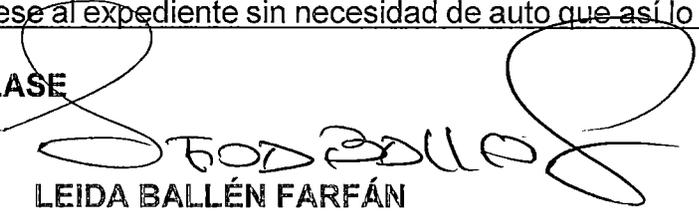
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 21 de Abril de 2021, a la hora de las 8:30 AM. fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE que trata** el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 11 DIC. 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 9 de Noviembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2014- 0649**, informando que se encuentra pendiente celebración audiencia de que trata el art 80 del CPTSS, pues en la fecha la parte actora solicita aplazamiento de la misma. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 28 de Abril de 2021 a la hora de las 9:30 AM., fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, fecha y hora en que se recepcionarán las pruebas decretadas.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>11.03.2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 28 de Septiembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016- 0576**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de juzgamiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 30 de Abril de 2021, a la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>19 DIC. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 30 de Diciembre de 2020

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 - 0745, informando que se encuentran pendientes de señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el art 80 del CPTSS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

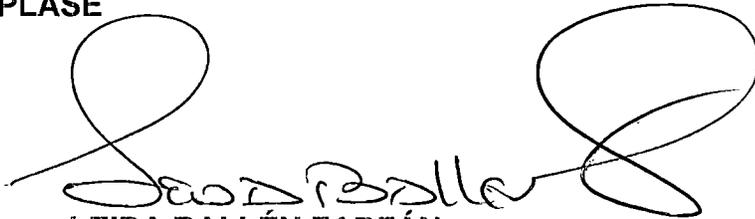
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, INCORPORESE al paginario el expediente administrativo del causante MARCO ANTONIO MEDINA RODRIGUEZ al que se le dará su valor probatorio dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar, el Despacho CITA a las partes para el día 13 de Julio 2021 a la hora de las DOS Y TREINTA (2:30 AM) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 11.0 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 11 de diciembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016- 0166**, informando que se encuentra pendiente celebración audiencia de que trata el art 80 del CPTSS, pues en la fecha la parte accionada solicita aplazamiento de la misma. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

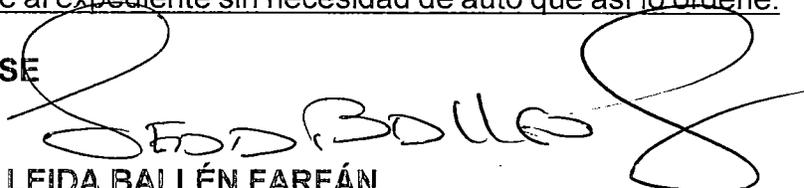
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dado que la parte accionada allega prueba sumaria que acompaña su petición, el Despacho accede a ella y CITA a las partes para el día 21 de Julio de 2021 a la hora de las 2:30 PM., fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, fecha y hora en que se recepcionarán las pruebas decretadas.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 DE JULIO DE 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2016 -0449, informando que no fue posible celebrar la audiencia fijada en auto anterior, en razón a que la señora Juez titular de esta Sede judicial debió asistir al "DIALOGO CON LA ESPECIALIDAD LABORAL" convocado de manera virtual por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el cual inició a la hora de las 8: a.m, con duración hasta las 11:30 a.m. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar se cita a las partes para el día 22 de Julio de 2021 a la hora de las 2:30 PM, fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>15 DIC. 2020</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>425</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 10 de diciembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2014- 0757, informando que se encuentra pendiente llevar a cabo audiencia de juzgamiento, la señora curadora allego escrito vía correo electrónico, a la fecha no se ha realizado emplazamiento de que trata el art 108 del CGP. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la manifestación que eleva la señora curadora ad-litem legalmente designada en cuanto a la " sustitución de poder" que alude en su escrito allegado vía correo electrónico institucional ilato19@cendoj.ramajudicial.gov.co no puede ser tenida en cuenta dado que la citada curadora o cuenta con la facultad de "sustituir" pues en parte alguna le fue conferido un poder, su vinculación es de forzosa aceptación, por lo tanto no puede ser de recibo y se le conmina a que en el futuro sea tenida en cuenta esta situación.

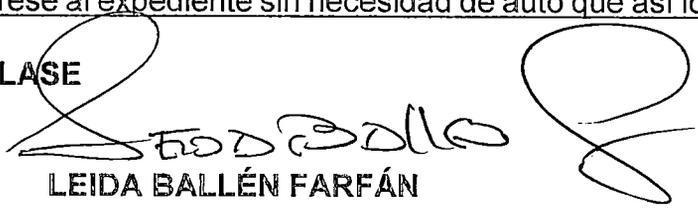
De otra parte se observa que por error involuntario no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el art 108 del CGP, por Secretaría realícese dicha publicaion.

El Despacho CITA a las partes para el día 26 de Julio de 2021, a la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 18 DIC. 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por PATRICIA LANDINEZ GARCIA contra TRACKER DE COLOMBIA S.A.S informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0295/20. La Dra. **MARIELA MORALES CARRASCAL**, actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora PATRICIA LANDINEZ GARCIA presenta PROCESO ORDINARIO contra TRACKER DE COLOMBIA S.A.S

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) En lo tocante a los hechos bajo los numerales 2,12,20 y 21 denota el Despacho que los mismos contienen varias situaciones fácticas. Corrija.
- 2) La parte actora acredite el trámite que impartió conforme lo dispuesto en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

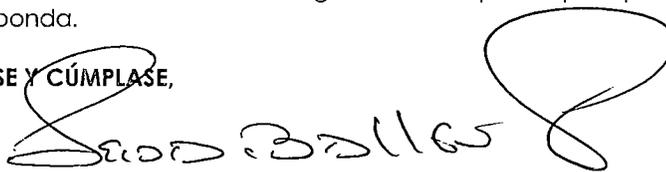
PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **MARIELA MORALES CARRASCAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **32.691.639** expedida Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 133.669 expedida por el Consejo Superior de la J, para actuar como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 125
Hoy

18 DIC. 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

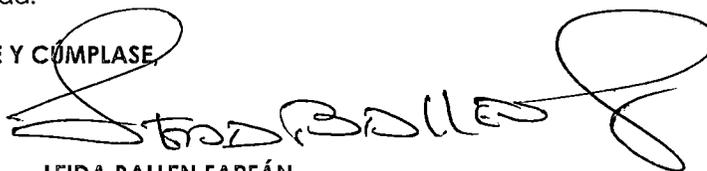
copia dirigidos a esta Sede Judicial con destino al presente asunto para lo cual cuenta la parte actora con el término no superior de cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión para que allegue los mismos previa cita que debe solicitar en la Secretaría de este Juzgado a través del correo antes citado del cual la parte demandante tiene conocimiento.

De esta decisión comuníquese a la parte actora a través de oficio.

Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <i>178</i> Hoy <i>17</i> DIC. 2020</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por MIGUEL ANGEL FELICIANO MINAYA MONCADA contra MAX TRAILER S.A.S informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0323/20. El Dr. CAMILO NEFTALI OSORIO BERNATE actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor MIGUEL ANGEL FELICIANO MINAYA MONCADA presenta PROCESO ORDINARIO contra MAX TRAILER S.A.S y solidariamente contra LUIS ALFREDO PATIÑO ZEA y ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos de la demanda contenidos en los numerales 10,21,25,96,98, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones,
- 2) En lo tocante a los hechos bajo los numerales 8, 24, 28 denota el Despacho que los mismos contienen varias situaciones fácticas. Corrija.
- 3) Allegue la parte actora prueba del trámite que impartió a lo ordenado en el art 6 del decreto 806 de 2020.
- 4) Para dar respuesta al Derecho de petición que incoa el señor apoderado de la parte actora Dr. CAMILO NEFTALI OSORIO BERNATE sea lo primero señalar que revisado el correo electrónico institucional jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co se logra evidenciar que los documentos que indica allegar a través de dicha plataforma virtual en efecto se encuentran en la misma, empero, para mayor facilidad en el tratamiento de los mismos se dispone que los mismos sean allegados en copia dirigidos a esta Sede Judicial con destino al presente asunto para lo cual cuenta la parte actora con el término no superior de cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión para que allegue los mismos previa cita que debe solicitar en la Secretaria de este Juzgado a través del correo antes citado del cual la parte demandante tiene conocimiento.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. CAMILO NEFTALI OSORIO BERNATE, identificado con la C.C # 19.246.207 de Bogotá y portador de la T.P # 76.364 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Para dar respuesta al **Derecho de petición** que incoa el señor apoderado de la parte actora Dr. CAMILO NEFTALI OSORIO BERNATE sea lo primero señalar que revisado el correo electrónico institucional jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co se logra evidenciar que los documentos que indica allegar a través de dicha plataforma virtual en efecto se encuentran en la misma, empero, para mayor facilidad en el tratamiento de los mismos se dispone que los mismos sean allegados en

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que regresaron provenientes del H Consejo Superior de la Judicatura donde se dirimió el conflicto de competencia, autoridad que resolvió que este Despacho el competente para conocer de la acción.-Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA en providencia del 16 de septiembre de 2019.

Ahora bien, sería del caso entrar a resolver lo pertinente sino fuera que con fecha 15 de agosto de 2018 (fl 382), se negó el mandamiento de pago deprecado por la parte ejecutante, providencia que en su momento fue recurrida por la parte en mención y por lo cual se remitió el expediente al H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral con el fin que se desatara allí la alzada, empero, dicho Tribunal dispuso que ésta Sede remitiera las diligencias al Consejo Superior de la Judicatura para que dirimiera el conflicto de competencia, acto que efectivamente se cumplió a través de providencia de fecha 24 de mayo de 2019 (fl 392).

Conforme se indica, las diligencias regresaron del H Consejo Superior de la Judicatura, quien en providencia del 16 de septiembre de 2019 dispuso, como igualmente ya quedo sentado, que es esta Sede la competente para conocer de las diligencias.

Siendo así las cosas, con el breve recuento de lo hasta ahora sucedido en este asunto, lo que viene a resolverse es ordenar que las presentes diligencias se remitan de manera inmediata al H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, a efectos que se desate allí el recurso de Apelación que contra el auto que negó el mandamiento de pago interpuso la parte ejecutante con fecha 22 de agosto de 2018 (fl 384).

Por Secretaría líbrese oficio remisorio al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 de Dic. de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125
LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de Diciembre de 2020.-
En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0315/18 de AIDA INES ARRIETA MUÑOZ en contra de OBRAS Y DISEÑOS S.A EN REORGANIZACION Y OTRA, al Despacho de la señora Juez informando que se allegó documental por la parte de la demandada. Sírvase proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el anterior informe secretarial, previo a adelantar audiencia fijada en auto anterior, se dispone poner en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la parte accionada que milita a folios 303 y ss, para que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva manifestar lo que a bien tenga.

No obstante lo anterior, en audiencia oral se hará referencia a la citada documental que allega la parte accionada.

Líbrese el telegrama ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

crc


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11.8 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2020.-

En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0631/18 de ALCIRA BARON en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de la Dra. CARMEN GLORIA VELANDIA ZAMBRANO. Sírvase proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, por Secretaría dése cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 15 de septiembre de 2020-

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

crc



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 19 de Dic 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 31 de agosto de 2020.-

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 0259-20. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGON**, identificada con CC. 51.704.094 y portadora de la T.P. 55.558 DEL c.s.j, para que actúe como apoderada de la parte actora expedidas conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO DIAZ PÁEZ**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor Juan Manuel Villa Lora o quien haga sus veces, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso y a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** a través de su representante legal Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	125
Hoy	18 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 16 de Septiembre de 2020

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 0297. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.576.689 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 24.294 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor JORGE LUIS ALEMAN NIÑO, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, representado legalmente por el señor LEONIDAS LOPEZ HERRAN o por quien haga sus veces o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Cuenta la parte actora con el término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión a efectos que acredite el trámite impartido a lo dispuesto en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de Dic. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 125

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre 4 de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 00285. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone

RECONOCER personería para actuar a la Doctora **CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ BENAVIDES**, identificada con las cédula de ciudadanía No.- 1.085.262.775 y portadora de la T.P. No. 200.177 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora **CLAUDIA CECILIA RUGELES FLOREZ**, en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ o quien haga sus veces, según Decreto 2012 del 28 de septiembre de 2012, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AFP PORVENIR S.A**, representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces, a la AFP PROTECCION S.A, representada legalmente por Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Cuenta la parte actora con el término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión a efectos que acredite el trámite impartido a lo dispuesto en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

El despacho en aplicación de las facultades que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a las demandadas para que se sirva allegar al proceso COPIA DE LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL y UNIFICADA, COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PROMOTORA DEL LITIGIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **10 DIC. 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **125**

LUZ MILA CELIS PARRA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre 4 de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 00287. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone

RECONOCER personería para actuar al Doctor **JOSÉ OMAR MURILLO MONTOYA C.C. No. 14.220.269 de Ibagué y portador de la T.P. No. 44.405 del C.S.J** para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora **MARTHA LUCIA CASTILLO HÉRNANDEZ**, en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ** o quien haga sus veces, según Decreto 2012 del 28 de septiembre de 2012, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AFP PORVENIR S.A.**, representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces, por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Cuenta la parte actora con el término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión a efectos que acredite el trámite impartido a lo dispuesto en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

El despacho en aplicación de las facultades que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a las demandadas para que se sirva allegar al proceso COPIA DE LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y UNIFICADA, COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PROMOTORA DEL LITIGIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **18 DIC. 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **125**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por JORGE ALFONSO REMOLINA contra COLPENSIONES informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0291/20. El Dr. ANIBAL DE JESUS COPRREA MARIÑO actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor JORGE ALFONSO REMOLINA FLOREZ presenta PROCESO ORDINARIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos de la demanda contenidos en los numerales 5,7,9 y 11, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones,
- 2) En lo tocante a los hechos bajo los numerales 1 y 10 denota el Despacho que los mismos contienen varias situaciones fácticas. Corrija.
- 3) Si bien se presentan los fundamentos de derecho, no se exponen las razones de derecho que le asisten a la parte actora y por las cuales se deben reconocer las pretensiones deprecadas frente a las normas invocadas, debiéndose razonar sobre el por qué tales normas son aplicables al caso concreto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 del CPT y de la SS.
- 4) La parte actora allegue dirección de correo electrónico de las partes intervinientes en este asunto.
- 5) La parte actora acredite el trámite que impartió conforme lo dispuesto en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. ANIBAL DE JESUS CORREA MARIÑO, identificado con la C.C # 19.332.934 de Bogotá y portador de la T.P # 104.946 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 129
Hoy 11 8 DIC. 2020

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 16 de Septiembre de 2020

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 0293. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor **HÉCTOR DANIEL BONILLA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.712.545 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 203.151 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora SANDRA MILENA ACOSTA ORJUELA, en consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada MISION TEMPORAL LTDA, representado legalmente por la señora **RUTH NATALIA MORENO MORENO**, o por quien haga sus veces o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Cuenta la parte actora con el término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión a efectos que acredite el trámite impartido a lo dispuesto en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 11 8 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0141/20, instaurado por la señora JUAN CARLOS CAMACHO VALDERRAMA contra CI INVERSIONES DERCA S.A.S Y OTROS informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 16 de septiembre de 2020.

Posteriormente, el pasado 23 de septiembre de 2020, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, vía correo electrónico institucional jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JUAN CARLOS CAMACHO VALDERAMA contra C.I INVERSIONES DERCA S.A.S, AXEN PRO GROUP S.A, GRUPO ALPHA S EN C, ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA en calidad del establecimiento de comercio denominado INDUMORRALES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada C.I INVERSIONES DERCA S.A.S a través de su representante legal CARLOS ALBERTO BELTRÁN ESPINOSA o quien haga sus veces, AXEN PRO GROUP S.A representada legalmente por DERLY BEATRIZ CÁCERES SALAZAR o quien haga sus veces, GRUPO ALPHA S EN C representada legalmente por ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA o por quien haga sus veces y contra ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado INDUMORRALES, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

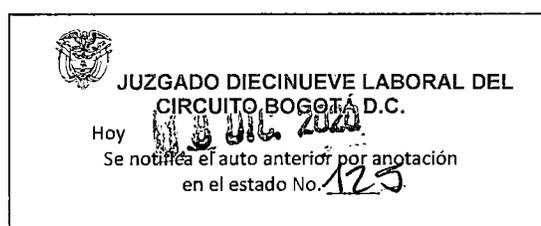
CUARTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

crc



ORDINARIO # 0251/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Dos (2) de diciembre de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que dadas las circunstancias a razón de la pandemia por la que atraviesa el país, por cuenta del COVID-19, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada, ello, conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, como el último ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año en curso, situación que ha hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Despacho Judicial, acotando igualmente que contamos con más de 1000 procesos en movimiento, no siendo posible publicar todo lo sustanciado con anterioridad en un solo estado. Así mismo informo que habiéndose notificado la curadora designada la misma allega escrito contentivo de nulidad así como estricto de contestación a la acción. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sea lo primero reconocer personería para actuar como curadora ad-litem de la parte accionada GERARDO APARICIO APARICIO, a la Dra. JEHIMY ZAMIRA OLIVEROS QUINTERO identificada con la C.C # 53.121.967 y portadora de la T.P # 195.877 del .C.S.J.

Ahora bien, sería del caso adelantar la calificación del escrito de contestación allegado por la citada curadora el 26 de febrero de 2020 si no fuera que se encuentra pendiente de dar trámite a la nulidad que presenta la convocada a juicio.

Siendo así las cosas, previo a decidir la nulidad propuesta por la accionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S, se ordena correr traslado a la parte accionante de dicho incidente el cual se hace visible a folios 55 a 61.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 125 de
14 DIC 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0265/20, instaurado por la señora HELENA CAROLINA DIAGO contra REMEO MEDICAL SERVICES y otras informando que encontrándose dentro del término legal, la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 27 de noviembre de 2020.

Posteriormente, el pasado 4 de diciembre de 2020, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó vía correo electrónico, impreso por la secretaria del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por HELENA CAROLINA DIAGO contra REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S y MESSER COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a la demandada REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S a través de su representante legal JUAN FRANCISCO ALBORNOZ MENDOZA o quien haga sus veces, a MESSER COLOMBIA S.A representada legalmente por MARIA CONSTANZA IGLESIAS GAITÁN o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

CUARTO: HAGASELE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 11 de DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **Ejecutiva LABORAL Número 0629-17**, instaurada por RUFINIANO ARIZA contra EM ADBIPRESER LTDA Y OTROS, el señor ARLEY PALENCIA PINILLA hace uso del derecho de petición. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

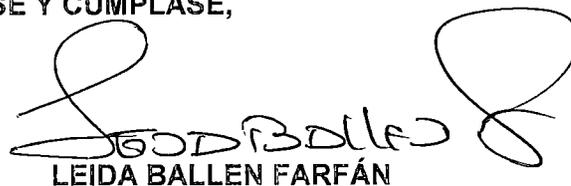
Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, sea lo primero señalar que para acceder este tipo de procesos como el que nos ocupa, debe el ciudadano ARLEY PALENCIA PINILLA constituir derecho de postulación conforme lo normado en el art 73 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S así como lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, a menos que acredite a ésta Sede Judicial la calidad de Abogado que le permita actuar en causa propia, en consecuencia debe, el citado ciudadano tener en cuenta dicha situación para las peticiones que pretenda elevar en el futuro y que sean dirigidas a esta foliatura.

No obstante lo anterior, dado el estado actual de este asunto, esto es que se encuentra en firme la liquidación del crédito y aprobada la misma, se dispone para dar respuesta al derecho de petición de que hace uso el ciudadano ARLEY PALENCIA PINILLA expedir a su costa copia simple del presente proceso ejecutivo seguido de ordinario.

Librese telegrama al prenombrado ciudadano comunicando esta decisión con la cual se da respuesta al Derecho de petición impetrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 125
Hoy: 11/0 DIC. 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2020

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 0395, informando que por error involuntario tanto en auto como en el libro que agenda las audiencias se señaló una fecha distinta a la ordenada por el Despacho. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, dado que por error involuntario se fijó en auto anterior una fecha distinta a la ordenada por este Despacho, se dispone dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 4 de diciembre de 2020, para en su lugar señalar que la diligencia dejada de practicar tendrá lugar el día DOCE (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11 8 DIC. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 3 de Diciembre de 2020

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 0837, informándole que a folios 263 y ss del plenario reposa contestación de la demandada por la demandada COLPENSIONES la cual fue presentada en el término legal, no obra trámite de la parte actora respecto de lo normado en el art 292 del CGP con relación a la demandada PROTECCION S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve:

1. **RECONOCER** personería para actuar a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la C.C # 65.701.747 de Espinal Tolima y portadora de la T.P # 123.148 del C.S.J, para actuar como apoderada principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. HENRY DARIO MACHADO identificado con la C.C # 77.091.125 den San Gil y portador de la T.P # 248.528 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la citada accionada.

2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

3. **REQUIERASE** a la parte actora a efectos que allegue el trámite que impartió al aviso de que trata el art 292 del C.G.P, dirigido a la convocada PROTECCION S.A dado el resultado positivo que se obtuvo con el citatorio librado visto a folio 255 Y SS.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFAN

CRC

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO Hoy 10 DE DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

En este punto, respecto de la solicitud de entrega de dineros que deprecia la parte ejecutante por los conceptos que alude en sus escritos allegados vía correo electrónico institucional a esta Sede Judicial, este Despacho se abstendrá por el momento de ordenar dicha entrega y relevar su estudio para la oportunidad procesal pertinente, esto es la contenida en el artículo 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **MARIA STELLA PERILLA MÁRQUEZ identificada con la C.C. 51.797.665**, y en contra de la **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA S.A.**, y por las siguientes obligaciones y conceptos:

1. Al reintegro de la demandante al cargo que venía desempeñando al momento de su despido o a uno de igual jerarquía.
2. Al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, prestaciones legales y extralegales, vacaciones y beneficios convencionales dejados de percibir, debidamente indexados al momento de su efectivo pago.
3. Al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensiones desde el 24 de septiembre de 2009 en adelante, hasta tanto sea reintegrada a su cargo.
4. Por la suma de \$10.000.000 por concepto de costas liquidadas y aprobadas (folio 25)
5. Por las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo, que se liquidarán en su momento.

SEGUNDO: DENEGAR por el momento la entrega de dineros deprecada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la aquí ejecutada, a través de su representante legal, conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

crc


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 18 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **JOSE HUBERLEY CASTRO** contra: COLPENSIONES Y contra CALZADO ORPAR E.U antes MANUFACTURAS DE CALZADO ORPAR LTDA, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0261/2020. El Dr. MARCO ANTONIO URIBE SANCHEZ actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor **MARCO ANTONIO URIBE SANCHEZ**, identificado con CC # 14.253.258 de Melgar Tolima y portador de la T.P. 168.169, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor JOSE HUBERLEY CASTRO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y contra CALZADO ORPAR E.U antes MANUFACTURAS DE CALZADO ORPAR LTDA. En consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o quien haga sus veces y CALZADO ORPAR E.U antes MANUFACTURAS DE CALZADO ORPAR LTDA representado por quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado:

No. **125**

Hoy **18 DIC. 2020**

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 31 de agosto de 2020

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que las presentes diligencias asignadas por reparto, están radicadas con el No. 2.020 – 0275. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor **OSCAR IVAN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 196.979 del Consejo Superior de la Judicatura.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por SALUD TOTAL EPS en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN ALUD –ADRES Representada por el Dr. CARLOS MARIO RAMIREZ o quien haga sus veces y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, por el término de ley, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 18 DIC. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Agosto 31 de dos mil veinte (2.020).

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 0273 - 2020, informando que correspondió por reparto la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,
Bogotá D.C, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2.020).

En vista de lo anterior, este despacho judicial procederá **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que revisado el plenario, el Juzgado Diecinueve Laboral observa los siguientes yerros jurídicos:

1. Revisada las diligencias se evidencia que la persona que instaura la demanda no acredita la calidad de abogado inscrito para actuar en causa propia.
2. El demandante en caso que demuestre la calidad de abogado, deberá adecuar la demanda a lo señalado en el **artículo 25 del C.PL** y del acápite de los hechos, pretensiones, como lo establece el citado artículo, debidamente individualizados, para que puedan ser contestados en debida forma.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>11 de Dic. 2020</u>
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado N <u>425</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 4 de Septiembre de 2020

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 0283. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor **ARTURO GAMBA VELASCO**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 175330 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.368.404 de Bogotá, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor **GERARDO RUEDA PEREZ**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a los demandados **BRIO SEGURIDAD LTDA**, representado legalmente por el señor **MARCO AURELIO URUEÑA PRADA**, o quien haga sus veces y a **PRAMABELFORSEG LTDA**, identificada con el NIT No. 900.207.135-0, representada legalmente por **MARCO AURELIO URUEÑA PRADA o quien haga sus veces**, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Cuenta la parte actora con el término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión a efectos que acredite el trámite impartido a lo dispuesto en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **18 DIC. 2020** Octubre 2019
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **125**

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Noviembre 4 de dos mil veinte (2.020)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente Proceso Ejecutivo Laboral No 1998 – 0587, se vencieron los términos para aprobar la actualización del crédito.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C,
Bogotá D.C, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante de conformidad al Art. 446 C.G.P., descrito el traslado en auto inmediatamente anterior, el despacho impartirá su aprobación dado que la misma se aviene con el mandamiento de pago.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

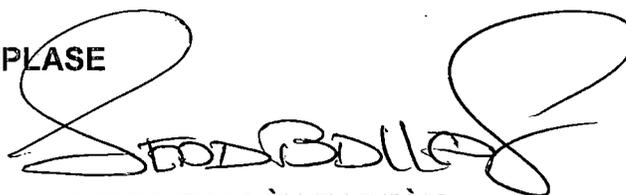
RESUELVE.

1-. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad artículo. 446 del C.P.C y en concordancia a la Ley 1395 del 2010.

2-. Permanezcan las diligencias en la Secretaria del Despacho hasta tanto las partes informen lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado:

No. 125
Hoy 18 DIC. 2020

LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria.

6. Se observa que junto con la contestación de la demanda allegada por ADRES, se solicitó se llamara en garantía dentro de este juicio a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo, visible a folios 185 y ss.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

No obstante lo anterior, de entrada, este Despacho denegará tal llamamiento en garantía ello en razón a que si bien es cierto que algunos de los recobros que integran las pretensiones fueron glosados en el tiempo de ejecución del contrato de consultoría enunciado por la entidad recurrente, también lo es que cuando la Ley 1753 de 2015 dispuso la creación del denominado ADRES con el fin de sustituir al FOSYGA para la administración de la Subcuenta de garantías para la salud, y se reglamentó mediante el Decreto 1429 de 2016, en sus artículos 26, 27 y 28 la transferencia de obligaciones, entrega de archivos, tramites y defensa del estado, es dicha entidad la asumió la responsabilidad de responder ante las posibles inconsistencias que se hayan presentados desde la creación de la subcuenta que actualmente administra, así las cosas cualquier problema surgido de los contratos de consultoría realizados con anterioridad a su creación, deben ser resueltos en un proceso diferente al que se encuentra bajo estudio.

Razones suficientes para DENEGAR el citado llamamiento conforme lo expuesto.

7. **SEÑÁLESE** el día VEINTISEIS (26) de Abril de 2021 a las OCHO Y TREINTA (8:30) am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO

Hoy **18 DIC. 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **125**

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 0475/18, informando que encontrándose dentro del término legal, las demandadas, por intermedio de apoderado judicial, allegaron escrito a fin de dar contestación a la demanda, y se encuentra para resolver lo pertinente. Igualmente se hace saber al Despacho que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional, los que se fueron prorrogando en forma periódica. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve:

1. RECONOCER personería para actuar al Doctor ANDRES FELIPE BETANCUR MURILLO identificado con CC. 4.372.335 y portador de la T.P. 168.458 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, en la forma y términos del poder visible a folios 166.

2. Dejar sin valor ni efecto los incisos tercero y cuarto de la providencia de fecha enero 13 de 2020, toda vez que el escrito de contestación a la demanda fue ubicado de manera equivocada e involuntaria en un proceso diferente al que nos ocupa.

3. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de la demandada LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y por la convocada a juicio ADRES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

4. ACEPTESE la renuncia que al poder conferido presenta el apoderado de la parte actora, librese telegrama a la demandante a efectos que dentro del término no superior a (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva designar nuevo mandatario que lo represente en éstas diligencias.

5. Téngase en cuenta que pese a que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO se notificó de esta acción en legal forma, la misma guardó silencio.

EJECUTIVO # 0123/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 4 de Septiembre de 2020. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el dr. JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO ejecutante solicita entrega de título de depósito judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte ejecutante deprecia la entrega de títulos de depósito judicial consignados a ordenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso y a su favor.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte ejecutante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se tiene que la orden de pago que deprecia en su escrito allegado por correo electrónico institucional (fl 292), se tiene que la misma ya se había impartido en auto de fecha 23 de Septiembre de 2016 el cual puede leerse a folio 122 de estas diligencias, en consecuencia por Secretaria dese cumplimiento a lo allí ordenado en la misma forma y términos allí dispuestos.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí mencionado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

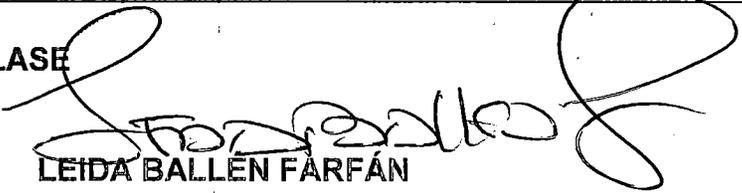
 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 11.0 DIC. 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

Librese los oficios por Secretaria.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 8 DIC. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 125

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, 3 de marzo de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. 2016- 0547, informando que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional, acuerdo que ha venido prorrogando el cierre de las sedes Judiciales. La parte ejecutante solicita se realice la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada como bien puede leerse a folios 328 a 332. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se ha tornado imposible la realización de las diligencias como la que deprecia la parte ejecutante, empero, atendiendo a las peticiones que militan en el expediente, se dispone realizar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que la ejecutada posea o pueda poseer y que se encuentren ubicados en la carrera 21 número 166-57, barrio Toberin de esta ciudad capital.

Para que tenga lugar dicha diligencia trasládese el Despacho en cabeza de esta servidora a las citadas instalaciones en la referida dirección el día siete (07) de Mayo de 2021 a la hora de las 9:30 am designese como secuestre a Dr Osvaldo González Moreno identificado (a) con la C.C número 79.580.490 de Bogotá quien puede ser ubicado en la Calle 142A # 13C 50 Apto 451 teléfono 320 200 2064 Correo electrónico osvalgom@hotmail.com.

REQUIERASE a la gerente liquidadora de la empresa VIGOGAR LTDA a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva allegar rendición de cuentas así como si ya se culminó el proceso de liquidación.

OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación se sirva informar con destino a este proceso si la empresa VIGOGAR LTDA con NIT 830.108.870-8 se encuentra en proceso de liquidación o si en su defecto este ya culminó.

El retiro, trámite y diligenciamiento de los oficios están a cargo de la parte ejecutante.

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 21 de mayo de 2020

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2004 - 0347, informando que no se libró la comunicación ordenada en auto anterior. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que si bien es cierto, se puso en conocimiento la documental vista folio 417, también lo es, que la misma lo fue por estado del día 5 de marzo de la anualidad que avanza, es así que dada la pandemia contenida en el COVID 19 el Consejo Superior de la judicatura inició cierre de los Despachos Judiciales el 16 de marzo de la citada anualidad, en consecuencia para un mejor proveer en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes se dispone librar comunicación a las partes poniendo en conocimiento lo manifestado por el togado a folio 417, para que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación realicen las manifestaciones que a bien tengan.

Por Secretaría líbrese comunicación conforme la orden impartida en auto anterior.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 9 DE DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

es dicha entidad la asumió la responsabilidad de responder ante las posibles inconsistencias que se hayan presentados desde la creación de la subcuenta que actualmente administra, así las cosas cualquier problema surgido de los contratos de consultoría realizados con anterioridad a su creación, deben ser resueltos en un proceso diferente al que se encuentra bajo estudio.

En lo tocante a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO se tiene que la misma pese a haberse notificado de la presente acción guardó silencio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.766.170 de Bogotá titular de la tarjeta profesional No. 288.118 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada ADRES.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de la demandada ADRES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: DENIEGASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada ADRES realiza a las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S Y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S-GRUPO ASD S.A.S como integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: SEÑÁLESE el día QUINCE (15) de JULIO de 2021 a las OCHO Y TREINTA (8:30) am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	125
Hoy	10.8 DIC. 2020
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 0231/19, informando que encontrándose dentro del término legal, la demandada, por intermedio de apoderado judicial, allegó escrito a fin de dar contestación a la demanda, y se encuentra para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por las demandadas, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demandada ADRES por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.766.170 de Bogotá titular de la tarjeta profesional No. 288.118 del C.S. de la J, mediante el poder conferido como apoderado y obrante junto con los anexos aportados, procedió a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda y, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, se observa que junto con la contestación de la demanda allegada por ADRES, se solicitó se llamara en garantía dentro de este juicio a las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S Y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S-GRUPO ASD S.A.S como integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo, visible a folios 105 y ss.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

No obstante lo anterior, de entrada, este Despacho denegará tal llamamiento en garantía ello en razón a que si bien es cierto que algunos de los recobros que integran las pretensiones fueron glosados en el tiempo de ejecución del contrato de consultoría enunciado por la entidad recurrente, también lo es que cuando la Ley 1753 de 2015 dispuso la creación del denominado ADRES con el fin de sustituir al FOSYGA para la administración de la Subcuenta de garantías para la salud, y se reglamentó mediante el Decreto 1429 de 2016, en sus artículos 26, 27 y 28 la transferencia de obligaciones, entrega de archivos, tramites y defensa del estado,

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de Diciembre del año dos mil veinte (2.020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente del proceso Ejecutivo No. 2018- 0031, informando que la parte ejecutada se notificó por conducta concluyente, habiéndose corrido el término de ley la misma no allega escrito alguno. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

ANTECEDENTES

La ejecutante ELECTRICARIBE S.A ESP actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las sumas de dinero referidas en las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de fecha 1 de Febrero de 2018, el cual libró el mandamiento de pago, se ordenó NOTIFICAR a la Ejecutada de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. Y SS.

La parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente conforme lo dispuesto en auto de fecha 8 de octubre de 2019.

A pesar de lo anterior, habiéndose corrido a la demandada el traslado de ley, esta no presentó ningún escrito por medio del cual realizara la contestación de la demanda ejecutiva y menos aún propuso excepciones.

Por lo anterior corresponde proferir la sentencia respectiva, de acuerdo con el artículo 440 del C. G. P, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C. P. L.

En merito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriado el mandamiento de pago librado en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la ejecutante ELECTRICARIBE S.A ESP.

SEGUNDO: DISPONER seguir adelante la ejecución.

TERCERO: DESE cumplimiento con lo establecido en el artículo 446 del C. P. C.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte EJECUTADA. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado:
No. 125 de **18 DIC. 2020**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de AGOSTO de 2020. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral instaurada por LUCIA YANETH GUERRERO VALLEJO contra MARIA ROMELIA TOBA DE TORO, informando que nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 0221/20. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **DIANA SOFIA SÁNCHEZ BURBANO**, identificada con la C.C # 1.144.073.940 de Cali y portadora de la T.P # 323.043 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

Revisada la presente demanda se observa que, con base en el petitum, no corresponde el conocimiento a esta sede por razón de la competencia; al respecto valga aclarar que el Artículo 5º del CPTSS establece:

“ART. 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, el cual fue posteriormente declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. (negrilla del Juzgado)”

Sentado lo anterior, y teniendo en cuenta que conforme los hechos narrados en la demanda, el lugar donde la señora LUCIA YANETH GUERRERO VALLEJO se encontraba prestando el servicio para el momento de los hechos, indicando en el libelo que dicho lugar corresponde al municipio de PASTO NARIÑO, ha de rechazarse la presente demanda, disponiendo su envío a la Oficina de Reparto del citado Municipio de PASTO NARIÑO, para que sea abonada entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa población; por lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **DIANA SOFIA SÁNCHEZ BURBANO**, identificada con la C.C # 1.144.073.940 de Cali y portadora de la T.P # 323.043 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones expuestas en la considerativa del presente proveído.

TERCERO: REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de Reparto del Municipio de PASTO NARIÑO, para que sea abonada entre los Juzgados Laborales del Circuito de dicha Población conforme lo ordenado en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: En caso de no ser aceptado por el Juez Laboral del Circuito de Pastor Nariño, **PROPÓNGASE** desde ya, conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **18 DIC. 2020**

_Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **429**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por JUAN CARLOS VANEGAS MARMOL y otros contra AVIANCA Y OTROS informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0277/20. El Dr. DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que los señores JUAN CARLOS VANEGAS MARMOL, CARLOS HERNAN CALDERON RIVERA Y RAUL ANDRES OCAMPO ROA presentan PROCESO ORDINARIO contra AVIANCA S.A y otros.-

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos de la demanda contenidos en los numerales 37, 99, 100 y 101, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones, los fundamentos y razones de la demanda se deben exponer en un acápite diferente.
- 2) Acredite la parte actora el tramite impartido conforme lo dispuesto en el art 6 del decreto 806 de 2020.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA identificado con la C.C # 79.687.023 y portador de la T.P # 139.142 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 125
Hoy 11 8 DIC. 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., agosto 31 de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 00247. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone

RECONOCER personería para actuar al Doctor **ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS** de C.C. No. 1.120.566.312 y portador de la T.P. No. 312.945 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor **SANTOS MIGUEL VARGAS VARGAS**, en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ** o quien haga sus veces, según Decreto 2012 del 28 de septiembre de 2012, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Cuenta la parte actora con el término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión a efectos que acredite el trámite impartido a lo dispuesto en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

El despacho en aplicación de las facultades que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a las demandadas para que se sirva allegar al proceso COPIA DE LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL y UNIFICADA, COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PROMOTORA DEL LITIGIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CRC


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016- 0570**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos procesales y el cierre de Sede Judicial a nivel Nacional, acuerdo que se fue prorrogando conforme las distintas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura que ha venido manteniendo las Sedes judiciales cerradas y con un número determinado de empedados en los Despachos. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021, a la hora de las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, siguiendo los lineamientos del auto anterior.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de Diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el No. 0315/19, informando que encontrándose dentro del término legal, las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A presentaron escrito respecto de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal legal allegó reforma de la demanda, de la cual se corrió traslado a los convocados a juicio, vencido éste término por intermedio de apoderado judicial los demandados COLPENSIONES Y PORVENIR S.A presentaron escritos de contestación a la reforma, en consecuencia se tendrá por contestada la reforma a la demanda por la parte pasiva.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

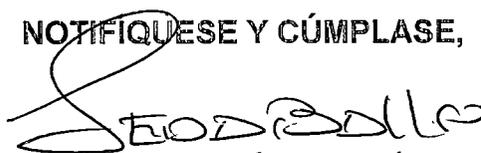
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la reforma a la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de los demandados COLPENSIONES Y PORVENIR S.A de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: nuevamente **REQUIERASE** a la parte actora a efectos que allegue trámite de notificaciones a la demandada **PROTECCION S.A**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **14 8 DIC. 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **125**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0133/20, instaurado por la señora LUZ HIDALBA ZAPATA VILLEGAS contra GERMAN RICARDO RODRIGUEZ y otros, informando que encontrándose dentro del término legal, el apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 5 de agosto de 2020.

Posteriormente, el pasado 11 de agosto de 2020, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en la secretaría del Despacho, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por LUZ HIDALBA ZAPATA VILLEGAS contra GERMAN RICARDO RODRIGUEZ MELO, CLAUDIA PAULINA DELGADO SALAZAR y ALVARO GOMEZ CAICEDO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda a los GERMAN RICARDO RODRIGUEZ MELO, CLAUDIA PAULINA DELGADO SALAZAR y ALVARO GOMEZ CAICEDO, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

CUARTO: HAGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 10 8 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 DE DIC. 2020. En la fecha pasa la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **ANTONIO LUIS YEPES HERNANDEZ** contra **ANDREA BECERRA HIGUERA** informando que correspondió por réparto y se radicó bajo la partida número 0255/2020. El Dr. **ANTONIO LUIS YEPES HERNANDEZ** actúa en nombre propio. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el Dr. **ANTONIO LUIS YEPES HERNANDEZ** presenta PROCESO ORDINARIO contra **ANDREA BECERRA HIGUERA**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos de la demanda contenidos en los numerales 1,3,4 Y 6 no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones, los fundamentos y razones de la demanda se deben exponer en un acápite diferente.
- 2) Acredite la parte actora el trámite que efectuó conforme lo normado en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **ANTONIO LUIS YEPES HERNANDEZ** identificado con la C.C # 8.570.217 de Ponedera Atlantico y portador de la Tarjeta Profesional No. 61.252 el C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 125

Hoy

18 DIC. 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

despacho, por término de cinco(5) días cumplidos los cuales se entenderá surtida la notificación;

SEXTO: El sindicato, a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes;

SEPTIMO: HÁGASE entrega al accionado, a la organización sindical UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE DOMESA DE COLOMBIA U.S.T , de las copias del libelo demandatorio y de sus anexos.

OCTAVO: Cuenta la parte actora con el término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión para que allegue trámite que impartiera conforme lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 18 DIC 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Disolución y liquidación del sindicato radicado bajo el No. **2020-0257** instaurado por **DOMESA DE COLOMBIA S.A.**, contra **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE DOMESA DE COLOMBIA S.A. (U.S.T)**, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la apoderada de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que la empresa **DOMESA DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, condición que acredita la Dra. **ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA**, mediante poder conferido y obrante junto con los anexos aportados, instaura demanda de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical del sindicato **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE DOMESA DE COLOMBIA U.S.T.**

En vista que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, y en este entendido, por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. **ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 30.330.080 portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.158 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.-

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda de Disolución y liquidación del sindicato incoada por **DOMESA DE COLOMBIA S.A** en contra de **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE DOMESA DE COLOMBIA U.S.T.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente AL SINDICATO accionado a través de su Representante legal señor **JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA** o quien haga sus veces..

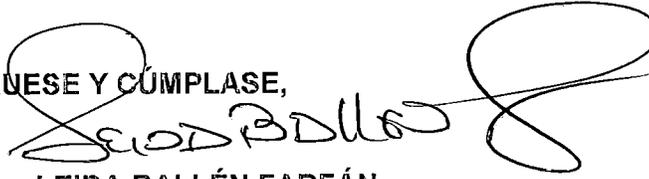
CUARTO: Si no se pudiere realizar la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes, **ENVIESE** comunicación escrita al domicilio de la organización sindical, anexando constancia del envío al expediente.

QUINTO: Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en lugar público del respectivo

en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	18 DIC. 2011
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0789/19, informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación, lo propio lo realizó la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIOENS en calidad de demandada en el presente asunto por intermedio de apoderado judicial condición que acredita la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la C.C # 65.701.747 de Espinal Tolima y portadora de la T.P # 123.148 del C.S.J, para actuar como apoderada principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. HENRY DARIO MACHADO identificado con la C.C # 77.091.125 den San Gil y portador de la T.P # 248.528 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la citada accionada.

En igual sentido COLFONDOS S.A, en calidad de demandado en el presente asunto por intermedio de apoderada condición que acredita la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C # 53.140.467 de y portadora de la T.P # 199.923 del C.S.J, dio contestación a la acción incoada en su contra.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la C.C # 65.701.747 de Espinal Tolima y portadora de la T.P # 123.148 del C.S.J, para actuar como apoderada principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. HENRY DARIO MACHADO identificado con la C.C # 77.091.125 den San Gil y portador de la T.P # 248.528 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la citada accionada y a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C # 53.140.467 de y portadora de la T.P # 199.923 del C.S.J , para que actúe como apoderada principal de la demandada COLFONDOS S.A y al Dr. CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO identificado con la C.C # 1.020.802.435 y portador de la T.P # 305.983 del C.S.J para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.-

TERCERO: SEÑÁLESE el día veintidos (22) de ABRIL de 2021 a las NUEVE Y TREINTA (9:30) am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de 2020. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por LUIS FELIPE SANDOVAL MUÑOZ contra SEGURIDAD GOLAT LTDA, informando que la parte actora allegó escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que en providencia del doce (12) de marzo de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda por cuanto una vez revisados los hechos y pretensiones de la misma, se ordenó a la parte actora lo siguiente:

"... no se evidencia en el poder conferido ninguna de las pretensiones que desean hacer valer en la demanda, lo que comporta una insuficiencia de poder. Allegue nuevo poder que contenga lo que pretende en la acción..."

Encontrándose la parte actora dentro del término legal allegó via virtual, al correo electrónico institucional jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito mediante el cual señaló que subsanaba la acción, es así que analizando la documental arrimada a la foliatura, continúa la parte accionante incurriendo en el yerro anotado pues en parte alguna subsanó la falencia anotada en lo tocante al poder que debía allegar contenido de las pretensiones que desea hacer, esta Juzgadora pues aunque es deber "entender la demanda", tal y como lo ha indicado la jurisprudencia, también lo es que se sigue observando insuficiencia de poder.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó en debida forma, se rechazará la misma.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por LUIS FELIPE SANDOVAL MUÑOZ contra SEGURIDAD GOLAT LTDA conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DEVUELVASE la demanda y sus anexos a la parte interesada previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.
Hoy

125

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Agosto 31 de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda proceso Ordinario No. 2.020 – 0253. Sírvase proveer.

LUZ NMILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora **DIANA CAROLINA VARGAS RINCON** identificada con CC. **C.C.52.807.179 de Bogotá y portadora de la T.P.No.154.613 del C.S. de la J.**, como apoderada principal de la parte actora y al Dr. **JOSÉ ALEJANDRO TAFUR SALCEDO de C.C.80.854.900 de Bogotá y T.P. 275.206 del C.S. de la J.** para actuar como apoderado sustituto de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor **LUIS ALFREDO GÓMEZ GÓMEZ**, en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **AGUAS DE BOGOTA**, representada legalmente el señor **LUIS MANUEL NIERA NÚÑEZ** o pro quien haga sus veces y a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ - ESP** representada legalmente por **LADY JOHANA OSPINA CORSO** o quien haga sus veces, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, por el termino legal, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

El despacho en aplicación de las facultades que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a la demandada para que se sirva allegar al proceso COPIA EN MEDIO MAGNETICO DE LA HOJA DE VIDA DEL DEMANDANTE.

Cuenta la parte actora con el término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión a efectos que acredite el trámite impartido conforme lo normado en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

CRC

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 DIC 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-045, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, dado a los problemas técnicos que se han presentado en el día de hoy dentro de la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a continuar con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 18 de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once y media (11:30 a.m.) de la mañana.

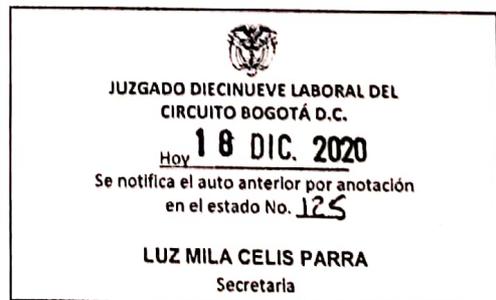
REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que para la práctica de los testimonios e interrogatorios de parte, deben garantizar que se cada uno de los intervinientes cuenten con los medios electrónicos para el acceso a la audiencia, además de que deben estar en sitios diferentes a los de los apoderados y las partes, de no cumplirse con lo anterior no se llevara a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016 - 00376, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 13 de noviembre de 2020 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 16 DIC. 2020 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 00758, informando que la parte actora allegó cuestionario a formular al presidente de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., y está pendiente de fijarse nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S, más concretamente dentro de la etapa procesal de decreto de pruebas en favor de la parte actora (fl 449), se ordenó que la parte actora allegara cuestionario a formular al Representante legal de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Es así que el pasado 18 de noviembre de 2020 como bien se lee a folios 457-458 la parte actora cumple con dicha carga procesal, razón por la cual esta Juzgadora procedió al estudio de las preguntas a formular al representante legal de dicha convocada a juicio con arreglo a lo normado en los Artículos 195 y 202 del C.G.P y SS, para encontrar que cada una de las 20 preguntas se ajustan a los hechos materia de la demanda y al litigio que se concretó en la referida audiencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REMITIR mediante oficio copia del cuestionario obrante a folios 457 y 458 al Presidente de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., dejando dentro del expediente el escrito original del mismo.

SEGUNDO: El trámite del oficio mediante el cual se remite el cuestionario, está a cargo de la parte actora quien para el efecto cuenta con el término no superior a diez (15) días hábiles contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión.

TERCERO: Una vez recibido el cuestionario por la entidad, cuenta el señor Presidente de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el término de cinco (15) días hábiles para dar respuesta al mismo y allegarlo a este proceso so pena de aplicar la sanción establecida en el artículo 195 del CGP y las se estimen pertinentes

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para constituirse en la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 DIC. 2020

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 125

LUZ MILA CÉLIS PARA
Secretaria

/pp.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2015-205, informándole que no pudo realizarse la audiencia programada el día de hoy en atención a la falta de representación de una de las demandantes, toda vez que iniciada la diligencia no ingreso ni la demandante ni su apoderado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho con miras a garantizar el debido proceso dispone:

PRIMERO: CITAR a las partes para el día 18 de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Y de ser el caso **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre seis (6) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-541, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, toda vez que el apoderado de la parte demandante allegó al plenario el Registro Civil de Defunción del demandante JERONIMO MORENO GUTIERREZ. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso realizar la audiencia programada para el día de hoy de no ser porque se puso en conocimiento de este juzgado el fallecimiento del demandante JERONIMO MORENO GUTIERREZ, dicho lo anterior no queda camino distinto al de declarar la sucesión procesal del demandante, no obstante, previo a declarar la mentada sucesión se requerirá al Dr. MANUEL GUTIERREZ LEAL para que indique si tiene conocimiento de los herederos determinados del causante, y de ser así sean acreditados los mismos dentro del proceso.

Dicho lo anterior este Despacho dispone

PRIMERO: PREVIO a resolver lo correspondiente a la sucesión procesal del señor JERONIMO MORENO GUTIERREZ q.e.p.d., se **REQUIERE** al Dr. MANUEL GUTIERREZ LEAL para que en el término de 15 días hábiles indique si tiene conocimiento de los herederos determinados del causante, y de ser así acredite los mismos dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **18 DIC. 2020**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 125
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016 - 00448, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 15 de septiembre de 2020 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES PRIMERO (1) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016-00120, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, dado a los problemas técnicos que se han presentado en el día de hoy dentro de la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes, a constituirse en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 12 de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde.

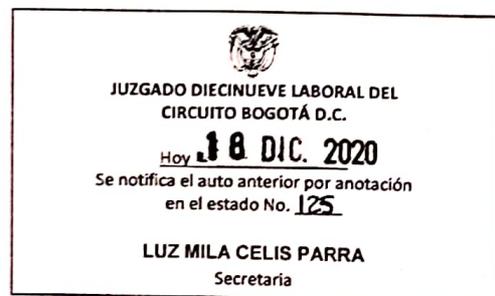
REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que para la práctica de los testimonios e interrogatorios de parte, deben garantizar que se cada uno de los intervinientes cuenten con los medios electrónicos para el acceso a la audiencia, además de que deben estar en sitios diferentes a los de los apoderados y las partes, de no cumplirse con lo anterior no se llevara a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpa.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017 - 00525, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia para el presente asunto. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo ordenado en audiencia del 17 de noviembre de 2020 este despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPLSS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2016-00334, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, dado a los problemas técnicos que se han presentado en el día de hoy dentro de la plataforma TEAMS y se allegó documental. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede este Despacho dispone

PRIMERO: INCORPORAR el dictamen No 79416404-7523 del 29 de noviembre de 2019 emitido por la la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (fl.630-637)

SEGUNDO: CITAR a las partes, a constituirse en **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 3 de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana.

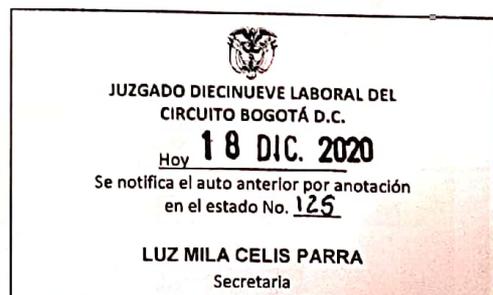
TERCERO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que para la práctica de los testimonios e interrogatorios de parte, deben garantizar que se cada uno de los intervinientes cuenten con los medios electrónicos para el acceso a la audiencia, además de que deben estar en sitios diferentes a los de los apoderados y las partes, de no cumplirse con lo anterior no se llevara a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2018-00580, informándole que no pudo realizarse la audiencia programada para el día de hoy, debido a que no obran dentro del expediente la pruebas documentales aportadas el escrito de demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 16 DIC 2020

En virtud del informe secretarial que antecede, debe indicar este Despacho, que en efecto dentro del plenario no se observan las pruebas documentales, que según se informó por la apoderada de la parte demandante fueron aportadas en medio magnético, dicho esto si bien es cierto que se haría necesario realizar lo establecido en el Artículo 133 del CPC y 126 del C.G.P., al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del CPT y SS, que textualmente señala:

"TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Y Citar a las partes a una fecha de audiencia para la reconstrucción del expediente, lo cierto es que por celeridad y economía procesal, previo a iniciar la diligencia programada la apoderada de la parte demandante aportó las mismas documentales mediante correo electrónico, los cuales son incorporados en medio magnético, con lo cual se obvia el trámite antes descrito, empero, con miras a garantizar el debido proceso y la correcta defensa de las partes se les pondrá en conocimiento la documental incorporada.

Dicho lo anterior este Despacho Dispone:

PRIMERO: INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por la Dra. MARIA FERNANDA VILLALBA PEREIRA, las cuales obran en medio magnético a folio 48 del primer cuaderno

SEGUNDO: poner en conocimiento de las partes las documentales incorporadas en el numeral anterior

TERCERO: CITAR a las partes para el día 8 de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia especial de **ACOSO LABORAL**.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez


LEIDA BALLEN FARFAN

/ps

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2012-734, informando que no pudo realizarse la audiencia programada para el día de hoy. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/ps.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-202, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día hoy a las 8:30 a.m., toda vez que no pudo contactarse con el curador ad litem que fue designado para representar a la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho con miras a garantizar el debido proceso dispone:

PRIMERO: CITAR a las partes para el día 28 de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Y de ser el caso **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre treinta (30) de dos mil veinte de (2020)

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo No. 2019 - 00500, informando que las partes solicitan la suspensión de este asunto por el término de un mes. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

Visto el anterior informe secretarial, atendiendo a la solicitud que elevan las partes, por ser procedente a la luz de lo normado en el art 161 del C.G.P, se dispone la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término de 30 días, tiempo que fue solicitado por las partes y el cual inicia a correr a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión.

Requírase a las partes para que previo a cumplirse el término aquí concedido informen lo pertinente a esta Sede.

Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u> LUZ MILA CELIS PARA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-218, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, toda vez que se hace necesario vincular un litisconsorte necesario. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso realizar la audiencia programada para el día de hoy de no ser porque el Despacho considera necesario vincular a un litisconsorte necesario tal como fue solicitado por la parte demandada, esto conforme a lo establecido en el Artículo 61 del CGP., el cual respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, indica que:

"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 35 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados...."

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que resulta necesario que comparezca al presente asunto al señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** como integrante del **CONSORCIO VIAL HELIOS**, en calidad de Litis Consorcio Necesario por pasiva, figura que permite que de oficio o a petición de parte antes de que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP aplicable al proceso por disposición expresa del Art 145 del CPT y de la SS, y ordenará notificar a la entidad indicada, para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio Necesario al señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** como integrante del **CONSORCIO VIAL HELIOS**, de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al litisconsorte necesario **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** como integrante del **CONSORCIO VIAL HELIOS** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, notificación a cargo de la parte demandante

TERCERO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 18 DIC. 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 125 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre dos (2) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral de Número 2017- 00461, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, toda vez que se hace necesario vincular un litisconsorte necesario. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC. 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso realizar la audiencia programada para el día de hoy de no ser porque el Despacho conforme a la solicitud de la entidad ejecutada, considera necesario vincular a un litisconsorte necesario, esto, conforme a lo establecido en el Artículo 61 del CGP, el cual respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, indica que:

***ARTICULO 61: LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas: si no se hiciera así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante el término para comparecer los citados (...)

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que debido a que la sentencia base del presente proceso ejecutivo ordenó el reconocimiento y pago de una pensión a cargo de la NACIÓN MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, y en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la obligación, resulta necesario que comparezca al presente asunto la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que de oficio o a petición de parte antes de que se profiera sentencia se vinculen al proceso los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP, y ordenará notificar a la entidad indicada, para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio Necesario de la parte pasiva a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al litisconsorte necesario UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a través de su representante legal o por quien haga sus veces, notificación a cargo de la parte demandante

TERCERO: Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y presentar las excepciones que a su bien tenga, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

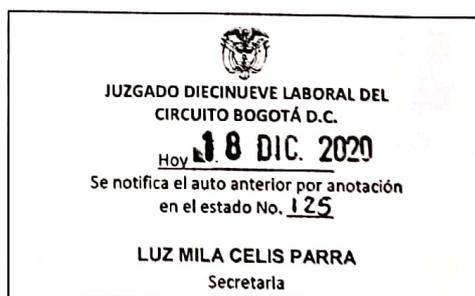
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-234, informando que no pudo realizarse la audiencia programada para el día de hoy,. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para el día ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Y de ser el caso **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

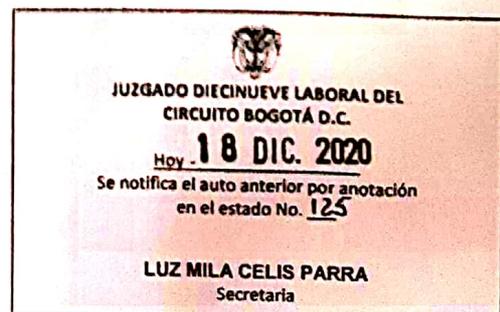
REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-236, informándole que no pudo realizarse la audiencia programada el día de hoy en atención a que no ha sido notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho con miras a garantizar el debido proceso dispone:

PRIMERO: ORDENAR por secretaria la notificación de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Y de ser el caso **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **18 DIC. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **125**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

Señalada

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., noviembre once (11) de Dos Mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2017-294, informando que no pudo realizarse la audiencia programada para el día de hoy, por solicitud de aplazamiento de la parte demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 DIC 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JAIME HENRAN ESPINOSA SALAZAR**, identificado con C.C. 19.413.166 y portadora de la T.P. 216.684, expedida por el C. S de la J, como apoderado sustituto de la demandante **MARIA CLAUDIA YOLANDA OSORIO** para los fines del poder de sustitución conferido por medio de correo electrónico (fl. 207)

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de qué trata el artículo 77 del CPT y de la SS. Y de ser el caso **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lps.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **18 DIC. 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 125

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria